

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 08/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número ocho del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 07, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

- 1. Expediente folio 3510000005717
- 2. Expediente folio 3510000008817
- 3. Expediente folio 3510000008917
- 4. Expediente folio 3510000009317
- 5. Expediente folio 3510000009417
- 6. Expediente folio 3510000009617
- 7. Expediente folio 3510000009817
- 8. Expediente folio 3510000009917
- 9. Expediente folio 3510000010217
- 10. Expediente folio 3510000011117
- 1. FOLIO 3510000005717, en el que se solicitó:



"Conocer el cumplimiento de las quejas RVG 2014, 51/2015 y 54/2016 emitidas por la CNDH. Especificar cuándo y cómo fueron cumplidas, en caso de haberlo sido, con copia de documentos probatorios y fechas. ACLARACIÓN. Las recomendaciones RVG 2014, 51/2015 y 54/2016 fueron todas emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las tres tienen como sujeto al Gobierno Constitucional del Estado de Puebla. Se pueden consultar en las siguientes ligas en la página oficial de la CNDH, pero no se ve si ya fueron cumplidas, ni como, ni cuándo.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec 2015 051.pdf

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec 2016 054.pdf

Sobre la RVG 2014, recomendación por violación grave, hay dos ligas:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG 002.pdf

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_002.Anexo.pdf."

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/772/2017, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/071/2017, en los que señalan lo siguiente:

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Una vez lo anterior y en relación a la materia de la solicitud antes citada, se informa que respecto a la Recomendación 51/2015, ésta fue emitida en fecha 29 de diciembre al Gobierno del Estado de Puebla, en cuyo contenido se aprecian 8 recomendaciones específicas, las cuales a la fecha, se consideran como aceptadas con pruebas de cumplimiento total, por lo que de conformidad con el artículo 138 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se procedió a elaborar el acuerdo de conclusión respectivo en fecha 31 de mayo de 2016, con el que se considera dicha Recomendación como Aceptada con pruebas de cumplimiento total.

Por lo que hace a la Recomendación 54/2016, se emitió el 28 de noviembre de 2016 al Gobierno del Estado de Puebla, de cuyo contenido se desprenden 8 recomendaciones específicas; respecto a su cumplimiento, en fecha 19 de diciembre del año en curso, se notificó a esta Comisión Nacional la aceptación a la Recomendación por parte de la autoridad recomendada.

En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones específicas, únicamente las marcadas con el número 6 y 7, cuentan con pruebas de cumplimiento, por lo que de conformidad con el artículo 138 fracción III, se consideran como Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; por lo que hace a las recomendaciones restantes, a la fecha no se cuenta con prueba de cumplimiento alguna, por lo que de conformidad con el artículo 138 fracción IV, se consideran como Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, si desea conocer más información respecto a las Recomendaciones mencionadas, puede consultar el texto íntegro en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones; o bien, el seguimiento dado a las mismas en el Informe Anual de Actividades de 2015, por lo que hace a la Recomendación 51/2015, el cual se encuentra disponible accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y

S. C. C.

ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva.

Así mismo, se hace mención que también podrá consultar el Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016.

Cabe señalar, que en próximos días, se encontrarán disponibles en los enlaces antes referidos, tanto el Informe Anual de Actividades 2016, como la actualización al Informe Especial de Seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales..."

Sexta Visitaduría General.

"...El 9 de diciembre de 2014, en el expediente de seguimiento de la Recomendación 2VG/2014, este Organismo Nacional llevó a cabo una valoración de las pruebas cumplimiento aportadas por el Gobierno del Estado de Puebla de cuyo análisis y valoración se determinó tener como cumplidos totalmente los puntos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Noveno y Undécimo, como consta en la cédula de calificación.

Posteriormente el 26 de mayo de 2016, a través del oficio V6/33516, esta Comisión Nacional, después de valorar la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Puebla, reiteró el cumplimiento total del punto Primero y por cumplidos cabalmente los puntos Sexto y Octavo de la Recomendación 2VG/2014.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2016 a través del oficio V6/86135/2016, este Organismo Nacional tuvo por cumplida la Recomendación 2VG/2014, en virtud de que el Gobierno el Estado de Puebla acreditó haber atendido los puntos Segundo, Tercero y Décimo, únicos que se encontraban pendientes de cumplimiento. Con base en lo anterior, resultó procedente dar por atendidos los citados puntos y con ello, con fundamento en el artículo 138, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la citada Recomendación se calificó como aceptada con pruebas de cumplimiento total.

En ese sentido es procedente otorgar la documentación mencionada en los párrafos que anteceden con la aclaración de que contiene información confidencial, en consecuencia, se brinda a la peticionaria en versión pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 112, fracción I y 133, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe precisar que la Unidad de Transparencia deberá entregar la información vía internet a la peticionaria, como lo solicita en el sistema..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO, A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS

I a

JURÍDICOS, NO SE HACE REFERENCIA A LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, ASÍ MISMO, EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA SEGUNDA FOJA SE SEÑALA COMO FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE SE SOLICITA CORREGIRLO.

ASÍ MISMO, LA RECOMENDACIÓN 51/2015 YA ESTÁ CONCLUIDA EN SU SEGUIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE SE DEBE OFRECER LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO CON EL COSTO RESPECTIVO Y EN SU CASO HACER LA RESERVA; Y RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN 54/2016 RESERVARLA POR ESTAR EN TRÁMITE CON LA RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO, ASÍ MISMO, A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, AÑADIR AL PROYECTO DE RESPUESTA LA TABLA DE LA CLASIFICACIÓN QUE PROPORCIONA DE LAS 500 FOJAS QUE INTEGRAN LA VERSIÓN PÚBLICA; ASÍ MISMO, Y TODA VEZ QUE NO SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE GUARDA LA CALIDAD DE QUEJOSO Y/O AGRAVIADO, SE LE REQUIERA EL COBRO DE REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA CITADA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000008817, en el que se solicitó:

"Con el fin de conocer el estatus en materia de género, favor de proporcionar el número de las reclamaciones presentadas en materia de violencia de genero durante el sexenio de Felipe Calderon (desglosadas por mes) y el número de reclamaciones presentadas en la misma materia, en lo que va del sexenio de Enrique Peña Nieto (igualmente desglosadas por mes)."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 07823, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro de los periodos comprendidos del primero de diciembre del año 2006 al treinta de noviembre del 2012 (gestión de Felipe Calderón Hinojosa) y del primero de diciembre del año 2012 al nueve de febrero del 2017 (gestión de Enrique Peña Nieto) y en narración de hechos la frase "Violencia de género", se ubicó el registro de expedientes de queja durante la administración de Felipe Calderón y de 6 expedientes de queja durante la administración de Enrique Peña Nieto.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000008917, en el que se solicitó:

"Solicito me entregue la exposición de motivos que dio origen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/N/1188/2017, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/282/17, en los que señalan lo siguiente:

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Le comento que el documento que dio origen a la entonces Comisión Nacional de Derechos Humanos fue el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Este documento está disponible públicamente en la página de internet <u>www.dof.gob.mx</u> del Diario Oficial de la Federación, y puede ser consultado , a través del siguiente enlace:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990 ..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

- "...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, ponemos a su disposición los siguientes títulos que se vinculan directamente con el tema de su interés, los cuales puede consultar en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de este Centro Nacional:
- Adiciones y reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1990-1992 (pp. 85-94).
- Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (pp. 191-203).
- Iniciativa presidencial para elevar a rango constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (pp. I a XXI).

Adicionalmente, le hacemos llegar los listados de títulos que se relacionan con la voz "exposición de motivos", así como de libros y revistas vinculados a la historia de este organismo nacional, esperando que le sean de utilidad, los cuales también se localizan en el acervo referido.

El Centro de Documentación y Biblioteca está ubicado en Av. Río Magdalena No. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 20:00 horas, y cuenta con servicio de fotocopiado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000009317, en el que se solicitó:

"Si el expediente CNDH/2/2015/9842/Q no ha terminado su proceso, requiero el estatus y los documentos que lo comprenden. Expediente CNDH/2/2015/9842/Q."

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2017, en el que señala lo siguiente:

"...Previo estudio y análisis de la solicitud de merito, así como del registro interno de solicitudes de acceso a la información de esta Segunda Visitaduría General, se desprendió que la información requerida, la modalidad de entrega, así como la peticionaria, coinciden medularmente con los descritos diversa solicitud de acceso a la información, misma que fue recibida en esta Comisión Nacional el día primero de enero del año en curso, por lo que conforme a lo establecido en el Criterio 01/2009 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en correlación con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente indicar a la solicitante que se le remite a lo proveído en la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información (SAI) con número de folio 3510000009217..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, TODA VEZ QUE NO SE TUVO A LA VISTA EL FOLIO 351000009217 QUE REFIERE LA UNIDAD RESPONSABLE, CON LA QUE BRINDA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SE LE SOLICITE A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ENVÍE A LA BREVEDAD A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LA RESPUESTA AL FOLIO MULTICITADO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000009417, en el que se solicitó:

"Derivado del expediente CNDH/2/2015/9842/Q solicito el documento mediante el cual se acepta mi queja ante la CNDH."

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000009317 (identificado con el número cuatro de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, TODA VEZ QUE NO SE TUVO A LA VISTA EL FOLIO 351000009217 QUE REFIERE LA UNIDAD RESPONSABLE, CON LA QUE BRINDA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SE LE SOLICITE A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ENVÍE LA BREVEDAD A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LA RESPUESTA AL FOLIO MULTICITADO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000009617, en el que se solicitó:

"Se solicita la siguiente información: 1. Cuál es el número de quejas por tortura registradas entre el 2010 y el 2016. Clasificar por año. 2. Cuál es el número de quejas registradas por tortura perpetrada por el ejército entre el 2010 y el 2016. Clasificar por año. 3. Cuál es el número de quejas registradas por tortura perpetrada por la Policía Federal entre el 2010 y el 2016. Clasificar por año."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 07796, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta y uno de diciembre de 2016, hecho violatorio "Tortura" y autoridades 1.

A STATE OF THE STA

presuntamente responsables "Secretaría de la Defensa Nacional" y "Policía Federal", se ubicaron los siguientes registros:

AÑO	TORTURA	SEDENA	POLICÍA FEDERAL
2010	16	6	4
2011	19	5	5
2012	12	3	0
2013	5	1	1
2014	7	4	2
2015	43	3	27
2016	209	15	143
TOTAL	311	37	182

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000009817, en el que se solicitó:

"En relación a la nota del universal de fecha 18 de enero de 2017 http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/01/18/desdena-la-cndh-exhorto-austeridad

https://correo.cndh.org.mx/owa/redir.aspx?c=lfkry5pu7cxyesm8warzomks-2dycrykqbu6bdsfetoh8lypakzuca..&url=http%3a%2f%2fwww.eluniversal.com.mx%2farticulo%2f nacion%2fpolitica%2f2017%2f01%2f18%2fdesdena-la-cndh-exhorto-austeridad

¿Se pagó este bono en una sola exhibición?, ¿En qué partida presupuestal está asignado?, ¿Este bono estuvo sujeto a pago de impuestos o algún otro descuento?, ¿Se pagó totalmente a todos los servidores públicos dicho bono o tuvo algún descuento?, en caso de que a algún servidor público no se le haya pagado al 100%, ¿Cuál es la razón y en cuántos casos se presentó? (la información por jerarquía de puesto y porcentaje de reducción)."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0308/CNDH/OM/DGTIC/17, en el que señala lo siguiente:

"...La Comisión Nacional no otorga ningún tipo de bono a su personal. Todas las percepciones se encuentran autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2015 y se encuentran reguladas en el Manual de Percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero del 2016, ambos documentos podrá localizarlos en la dirección electrónica: http://dof.gob.mx.

Por otra parte, la Comisión Nacional retiene y entera los impuestos de las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, SE ORIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL ANEXO 23.9.2. Y SE DESGLOSE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS, COMO LO ES EL ESTÍMULO DE PRODUCTIVIDAD O CUALQUIER OTRO QUE SE PUEDA BRINDAR Y EN SU CASO EL BONO DE RIESGO. ASÍ MISMO, PRECISAR QUE LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CNDH SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE GRAVADOS. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000009917, en el que se solicitó:

"El documento que contiene el programa anual de promoción y publicidad para el ejercicio fiscal 2017, con el nombre de campaña, fechas en las que se difundirá, medios de difusión, población meta, versión(es), tal como se muestra en el archivo adjunto. Otros datos para facilitar su localización. Se adjunta archivo como ejemplo de información solicitada."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICAIÓN, REMITIÓ OFICIO 037/CNDH/DGC/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Se adjunta documento con la información solicitada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000010217, en el que se solicitó:

"Solicito el presupuesto original, modificado y ejercido por partida presupuestal del año 2000 al 2002 en Excel."

Para responder a lo solicitado, LA OFICALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0276/CNDH/OM/DGTIC/17, en los que señalan lo siguiente:

"...Sobre el particular, sírvase encontrar, en disco compacto anexo, la información localizada en los archivos de la Dirección General de Finanzas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000011117, en el que se solicitó:

"Solicito respetuosamente con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se me proporcione una versión electrónica de todo el expediente número OIC/ARIN/23/16, instruido por el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con motivo de una queja interpuesta por mí en contra de servidores públicos de dicho organismo constitucionalmente autónomo. Lo anterior, por ser de mi interés y necesidad conocer cada una de las constancias que se tuvieron en cuenta para desestimar la diversa queja presentada con motivo de las lamentables consecuencias de por vida que le ocasiono el IMSS a la salud de mi menor hijo Jesús Leonardo Hernández Magaña. Otros datos para facilitar su localización. El expediente; estaba a de cargo del responsabilidades, inconformidades y normatividad del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/131/17,** en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar que es procedente la entrega de la versión pública del expediente administrativo de investigación número OIC/ARIN/23/16, en la modalidad de entrega solicitada, y en el que la hoy peticionaria tiene la calidad de quejosa, debido a que dicho expediente fue concluido con fecha 7 de julio de 2016 sin elementos para su turno a Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En este sentido, se informa que, considerando que la peticionaria y quejosa en el expediente requerido, acreditó su identidad en la solicitud de información de referencia, no se testarán sus datos personales, así como tampoco la información proporcionada por ella; sin embargo, sí será testado el nombre de un tercero, ya que no se cuenta con el consentimiento de éste para su difusión.

De igual forma, se comunica que la información reservada por otra autoridad no puede ser desclasificada por esta Comisión Nacional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por lo que no se entregará la documentación adjunta al oficio número 09 52 17 61 4BB1/1454 de fecha 27 de julio de 2015, emitido por el Titular de la División de Atención a Quejas en Materia de Derechos Humanos, dependiente de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, ello debido a que éste señaló expresamente que dicha documentación contenía el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 3 fracción II, 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la tabla siguiente:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de la información		
91 a 93	Información reservada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.		
	En este sentido, la información no puede ser desclasificada por esta Comisión Nacional, de acuerdo con lo precisado en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información, ello en relación con el Lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos generales en		

	materia de clasificación y desclasificación de la información, donde se determina que quienes podrán llevar a cabo la desclasificación de la información son: el titular del área, el Comité de Transparencia del área que clasificó la información así como los organismos garantes.
97	Datos personales de terceros (nombre) contenidos en el expediente: Se clasifican como información confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
	Periodo de clasificación como información confidencial: En consideración del último párrafo del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
224 (reverso)	Datos personales de un tercero (nombre) contenidos en el expediente: Se clasifican como información confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
	Periodo de clasificación como información confidencial: en consideración del último párrafo del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000005717, 3510000006017, 3510000006717, 3510000007117, 3510000007217, 3510000007317, 3510000008117, 3510000008717, 3510000010517, 3510000010617, 3510000010817 y 351000012017, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

Lic. Laura Girca Jaidar

Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Eduardo López Figueroa

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez

Director General de Quejas, Orlentación y Transparencia

Lic. Myriam Flores García

Secretaria Téchica del Comité de Transparencia